PUNTO DE SUSCRICION.

- Hoal but without

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE BLLA.

Un mes	1 peseta.
Tres id	3
Seis id	6
Un año	12 _

3()|, | | |

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias, y las Serenisimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.-Negociado 3.º-Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fulgencio Sanz, vecino de Setiles, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Diciembre de 1879, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada San Pedro, sita en el paraje que llaman Risca del Algibe de la Nariz, término municipal de Setiles, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata y desde él se medirán al Saliente 100 metros, al Sur 250, al Poniente 200 y Norte 150, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el termino de sesenta dias, à fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 31 de Diciembre de 1879.

El Gobernador, Antonio Senarega.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION. - EMPRÉSTITO.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Habiendo sufrido extravio los resguardos de las facturas números 5.401 y 11.048 que contienen tres recibos la primera y tres la segunda del Empréstito de 175 millones de pesetas, importante los tres primeros 37 pesetas 62 céntimos, y los segundos 225 pesetas 84 céntimos, los que fueron presentados al cange respectivamente por D. Juan de Torres y D. Roman de Nicolás. Esta Administracion económica, en cumplimiento á lo preceptuado en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, ha acordado anunciar en los periódicos oficiales la solicitud de dichos interesados en peticion del duplicado de los referidos resguardos, con el fin de que los Tenedores de los mismos, los presenten en estas oficinas dentro del término de treinta dias, en la inteligencia, que de no hacerlo así, se declararán nulos y fuera de circulación, y se procederá a lo que corresponda.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica.-P. I.-Enrique

de Isidro. ensured to provide a laborate in Maniende and grante SECCION ADMINISTRATIVA.—RENTAS ESTANCADAS.

Por la Direccion general del ramo se publica en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 21 del actual, el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, referente á la contrata de abastecimiento de papel contínuo para liar cigarrillos.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de papel continuo sin cola para liar cigarrillos clases finas que por via de ensayo puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le eomunique la órden de adjudicación del servicio hasta fin de Diciembre de 1881.

1.ª El papel que se contrata será contínuo, de fabricación nacional, cortado en ejemplares perfectamente á escuadra y de manera que sus líneas trasparentes resulten paralelas á su corte longitudinal.

Los ejemplares tendrán en sus dimensiones 76 milímetros de longitud y 40 de latitud, y cada millar de aquellos el peso limpio de 60 gramos.

El grueso del papel, su pasta, claridad, traslucidez, grado de satinación y tenacidad será igual en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas.

El papel de que se trata deberá presentarse en las Fábricas en cajones de pino, conteniendo cada cajon 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

2.ª El precio máximo que abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares con las condiciones estipuladas es el de 16 pesetas 93 céntimos.

3.ª El consumo probable del papel durante el período que abraza este contrato se calcula en 300.000 millares de ejemplares; pero el que resulte contratista vendrá obligado a entregar mayor ó menor número de millares segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de ménos que con

4.ª Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos á que se destina dicho papel en alguna de las Fábricas expresadas no pudiera recibírsele el consignado á la en que aquella medida se acordare, siempre que la Dirección de Rentas le diere de ello aviso con un mes cuando ménos de anticipacion, quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en cualquiera de las demás Fábricas de la Península en que se acordare hacer extensiva la elaboración de cigarrillos con papel sin cola, prévio aviso tambien que la Dirección deberá darle con

5. El contrato empezará á regir desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la órden de adjudicacion del servicio y terminará en 31 de Diciembre de 1881; pero si antes de esta fecha se acordare el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesario, sin que el contratista pueda reclamar indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condi-

ciones.

6. El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes à la terminacion del contrato, en el caso de que entónces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese aun empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adju-

dique.

7.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 5.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para obtar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real órden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de 8 á 15 dias que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero

de 1852.

9.ª La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando ménos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, prévio aviso que le comunicará dicho centro con la an-

ticipacion de 30 dias.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fabricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de

la Hacienda.

Carried and the second of the party operations and the second

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá à su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores, é Ingeniero industrial, con asistencia del Contador, del contratis-

ta y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificación, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el número de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color y calidad, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribución y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparandola á la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reune absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 1.ª, declarándose desechado al que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Direccion general de Ren-

tas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario

acompañará al testimonio del acta.

12. La Direccion general de Rentas Estancadas ántes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras de papel al exámen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reunen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como tambien disponer el envio á la Fabrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revision ó comprobacion de los primeros reconocimientos por los funcionarios que acuerde, á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato, sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con

relacion al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Di-

reccion serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Dirección general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva ca-

lificacion si fuese distinta de la que merezcan de

los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa se irrogasen á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigar los podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo con-

sidere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el derecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número

de gruesas desechadas en el primero.

15. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista; y el que definitivamente se le deseche lo extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que se le comunique aquella resolucion, siendo de su cuenta todos los gastos que se

originen.

16. Declarada la aceptacion del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero dia, á contar desde el en que se comunique aquella resolucion, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignacion á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de provincia al cambio corriente de la cotizacion oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses, al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y

cesará el en que se efectue.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Exemo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 150.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á

reclamacion de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 9.ª, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias à la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.º Para imponer al contratista por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel

que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible dentro del plazo que determina la condicion 15, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, prévio aviso al contratista, verificar la compra del necesario; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobreprecio del que se

adquiera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los quince dias siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo à lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indidados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion 15 no verifique la reposicion con otro admisible del papel que le hu-

biera sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro por todo el tiempo que reste del de duración prefijada a su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiera por administracion y del importe total à que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que de lugar su ejecucion. Si el precio à que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo à lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuere menor que

el de adjudicacion de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, cualesquiera que

sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas

Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo pri-

vilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo pa-

ra los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1. La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 26 de Euero próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores presentarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá

ninguna despues de las dos de la tarde.

3.* Para que las proposiciones sean válidas, deberán: 1.° Estar redactadas con arreglo al adjunto mo-

delo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho

los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

dentimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

y no excedan del tipo que se señala para el remate

en la condicion 2.ª de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 2.500 pesetas, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

5. Dadas las dos de la tarde y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el órden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

6. Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos más iguales en su valoracion total, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte

al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel continuo sin cola que necesiten las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla, para el liado de cigarrillos clases finas, desde un mes despues á la fecha en que se le comunique la órden de adjudicacion del mismo hasta fin de Diciembre de 1881, se compromete à entregar, con sujecion à las clausulas establecidas, cada cien millares de ejemplares por el precio de pesetas céntinios.

-98 soirts de die (Fecha y firma del interesado.)

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Director

general, José M. Rodriguez.
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Marqués de Orovio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para

conocimiento del público.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

Comandamcia general Subinspeccion de Ingenieros del Establecimiento Central.

Existiendo vacantes dos plazas de Maestro de obras militares de tercera clase, se convoca á exámen, que deberá tener lugar en esta ciudad el dia 1.º de Abril próximo.

Las condiciones y examen que han de sufrir los aspirantes se han publicado en la Gaceta oficial del

16 de Setiembre de 1875.

Guadalalajara 30 de Diciembre de 1879.

El Comandante General Subinspector, 16 ob

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

Don Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del dia 24 de Enero próximo tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los efectos y fincas que se dirán, embargadas al penado Marcelo Estremera Aguado, vecino de Yunquera, y en cuya jurisdiccion radican aquellas, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto en dicha causa.

-and on onema to tribe the suspinal evenue of did and
na especie y las cindo, seldeuM s erdinavias, o ed su equivalencia 112 posei seldeuM atimos: se esta esta con en
Un botijo para aceite, retasado en
en
Un costal viejo en
Un arado usado, con reja, en
Una orca de alvido, rota, en
Un pellejo de aceite, apolillado, como de la della de la della de la como de
tres arrobas
Una mesa pequeña sin cajon y rota, en
Un taburete pequeño muy usado, en
Una funda de almohada con guarnicion » 75
Un cazo de azofar en mal uso, en
Fincas. The an accomplished said
Una fanega de tierra en la de dos fanegas en sitio del Campillo, ó sea treinta y una áreas, cinco centiáreas, parte igual con Gumersindo Estremera, su valor 93 75
Gumersindo Estremera, su valor 93 75 Otra fanega de tierra, ó sea treinta y una
áreas, cinco centiáreas, en la de cinco
fanegas del Llano de la Cruz, que linda al Mediodía con suerte de Gumersindo
Estremera, su valor
Nueve celemines de tierra, ó sean veinti-
de tres fanegas, sita en el camino de la Calera, que forma parte con suerte de Ila
Gumersindo Extremera, su valor 56 75
Una viña en el sitio de las Cabras, de ca-
ce areas y cincuenta y una centiáreas, y
contiene 250 vides, y forma suerte igual con los demás hermanos, su valor 93 75

Una sexta parte de la mitad de la casa legada en usufructo vitalicio y está proindiviso y partes iguales entre los hermanos, sita en esta poblacion y calle de la Teresa, señalada con el número 12, su

67 50

sol rivius ob mal ortotal mico de sono isibno 351 23

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes, acudirán á este Juzgado el dia y hora señalados.

Dado en Guadalajara á 30 de Diciembre de 1879. -Antonio Pinazo.-P. M. de S. S.-Eugenio Diez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Gargoles de Abajo.

D. Leandro Bejar Melguizo, Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta villa de Gárgoles de Abajo, del que es Juez el Sr. D. Agustin Martin Perez.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en dicho Juzgado, y en rebeldía, de que se hará men-

cion, ha recaido la siguiente

Sentencia. - En la villa de Gárgoles de Abajo á 22 de Diciembre de 1879 (mediante à ser festivo el dia de ayer) el Sr. D. Agustin Martin, Juez muni-

cipal de la misma: Vistos estos autos de juicio verbal celebrado en rebeldía por José Martin Melguizo, de esta vecindad, contra Andrés Lopez, de la de Oter, agregado á Carrascosa de Tajo, ambos mayores de edad, sobre pago de nueve fanegas de trigo, cuatro de buena especie y las cinco restantes ordinarias, ó en su

equivalencia 112 pesetas 50 céntimos:

OS Resultando que entablada la demanda en forma, se acordó la comparecencia de las partes para el dia 20 del actual á las nueve de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, á cuyo fin para la del demandado se libró el competente oficio al Sr. Juez municipal de Carrascosa de Tajo, en 16 del mismo, que le fué notificado à la parte por el Secretario de dicho Juzgado en 18 del mismo mes con entrega del duplicado de la papeleta de citacion:

Resultando que llegado el acto de la comparecia, à que solo concurrió el demandante José Martin Melguizo, éste reprodujo su accion presentando en prueba de su crédito, un documento privado, fechado en esta de la fecha en 5 de Marzo de 1878. suscrito por el demandado, del que aparece que por una obligacion de arrendamiento éste se compromete à pagar al José Martin, en un año nueve fanegas de trigo de las clases que antes se establecen:

Considerando que el demandante ha probado perfectamente su derecho al crédito que reclama con la presentacion de la citada obligacion que que-

da unida a estos autos:

Y considerando por último, que cuando el deudor se ha negado à comparecer, una vez citado en forma, ninguna causa le asiste que excepcionar contra la demanda interpuesta por el demandante José Martin Melguizo, y que en este concepto, implicitamente confiesa los fundamentos en que este apoya legalmente su demanda:

Fallosh strong noo streng agreed deolis Que debo declarar y declaro rebelde à Andrés Lopez, y en su consecuencia, condenarle y le condeno à que en término de quinto dia de publicada esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, pague à José Martin Melguizo, su acreedor, las nueve fanegas de trigo de las clases que le pide, ó en otro caso, las 112 pesetas 50 céntimos, en equivalencia de aquellas, condenándole además en las costas y gastos del juicio causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Publiquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del demandado, en los términos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de testimonio que se remitirà al Sr. Gobernador civil de la misma, notificandose personalmente al demandante, y en los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado, conforme à derecho. Manadoli alegdue el A

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en dicha villa,

fecha expresada.-Agustin Martin. Habitable objects

Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Agustin Martin, Juez municipal, estando celebrando Audiencia pública ante los testigos Pablo Rodriguez y Angel Forcano, de esta vecindad, que firman, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Gárgoles de Abajo á 22 de Diciembre de 1879.—Angel Forcano.—Pablo Rodriguez.— Leandro Bejar, Secretario de la conseila en moinges

Notificacion. - Seguidamente yo el Secretario notifiqué con lectura y copia la sentencia que antecede à José Martin, quedó enterado, no firma por no saber y lo hace un testigo à ruego de que certifico.

-Testigo, Pablo Rodriguez.-Bejar. - obusoubulba

Otra en Estrados.-Acto continuo yo el Secretario à presencia de Pablo Rodriguez y Angel Forcano, de esta vecindad, notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, por ausencia y rebeldía de Andrés Lopez, y firman aquellos, de que certifico -- Angel Forcano -- Pablo Rodriguez. - Bejarin and an otrano un ab olosqua

Concuerda con su original à que me remito.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente de órden del Sr. Juez municipal con su V.º B.º y sello en Gárgoles de Abajo à 23 de Diciembre de 1879.—Leandro Bejar Melguizo.-V. B. -Agustin Martin.

TID RELEGIOUS ECCION QUINTA: .Z Z Z G

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

tos requisitos se existende Hueva Hueva publica son publica en hueva los solvies es son publica en hueva los solvies es son publica en hueva los solvies es son publica en hueva los solvies els mandes de la manda los solvies els manda los solv

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera subasta el aprovechamiento de 70 cabezas de ganado mayor y 30 menores en el monte de estos propios, se cita para la segunda el dia 30 del próximo Enero à las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que han servido en la primera.

No se admitira postura que no cubra lo cuota. Hueva 23 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Hermenegildo Plaza.-P. S. M.--Maximino Barrios, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL 181949

motornich tel- Arrivan de Arriva de La Birthe M.

le radorque obirries de Corduente. po vell le .M. ?

Por dimision del Maestro que la desempeñaba, se halla vacante la escuela de niños de este pueblo, teniendo agregado à la misma el cargo de Sacristan de esta Parroquia y la de su anejo Cañizares, con los derechos de pié de altar de las mismas; las que se proveeran á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; las proposiciones las dirigirán al Presidente del Ayuntamiento, acompañádose certificacion de buena conducta y las demás que exige el reglamento de Escuelas.

Corduente 29 de Diciembre de 1879.-El Alcalde, Vicente Medina! Iss omoo kobsetsiq vecobered kon

besides the transmission and the source

ALCALDIA CONSTITUCIONAL otes on sons de Albalate de Zorita.

Ignorándose el paradero del mozo Benito Peregil y Sanchez, residente en Madrid, é incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo de 1880, se le cita por medio de este anuncio, á fin de que el domingo 4 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, se presente ante el Ayuntamienta per si ó persona que le represente à exponer las reclamaciones que puedan convenirle.

Albalate de Zorita 28 de Diciembre de 1879.-El Alcalde, Toribio Merchante.-P. S. M.-Joaquin

cios que haya en el dia regiles del emprestito, ti-

Ballesteros, Secretario organos alasino alfosino. (1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL sol ob studition in de Lebra. etamosumos de v. 001

Se anuncia una tercera subasta para el arrendamiento de pastos del monte Chaparral de este comun de vecinos, que tendra lugar el dia 20 del próximo Enero en la Sala Consistorial de esta villa, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 300 pesetas, para 400 cabezas lanares, y pliego de condiciones generales y especiales que estaran de manifiesto.

Yebra 19 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Manuel Sanchez Escariche.—Cláudio Canora, Secre-

-of ment of the mair of the control of the Dames

banillas del Campe, y sitio de los Alcores, que liourat

- HOME ALCALDIA CONSTITUCIONAL

enquios de le sendella.

Celebrada la primera y segunda subasta de los pastos del monte de propios de esta villa, denominados San Ginés y Valdevacas, que para 350 cabezas de ganado lanar han sido concedidos en el plan de aprovechamientos forestales, sin que se presentase licitador alguno; se sacan a tercera, bajo el mismo tipo de 262 pesetas 50 céntimos, que tendrá lugar el 30 del mes de Enero á las once de su manana, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de un individuo de la Guardia civil.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha su-

basta.

Tendilla 12 de Diciembre de 1879.-El Alcalde, Lorenzo Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DON SEBA STOSINA DE BEDOYA.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta billa de Luzon, por defuncion del que la servia; su dotacion consiste en 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á familias pobres, us vien acion de Estadisticas, il precios convençadi

Esta poblacion consta de 200 vecinos, y por igualas à la asistencia de Medicina y Cirujia y partos, cada uno que sea cabeza de familia, paga una fanega de trigo de buena calidad durante la recoleccion cobradas por el Profesor en las eras, los viudos y viudas que se hallen solos por haber entregado sus bienes en arrendamiento, ó á su familia condicionalmente, pagan por mitad, por un cálculo podrá recolectar el número de 160 fanegas. Ining somitos

Además hay un Cura párroco, tres camineros de carretera, un Maestro de niños y una Maestra de ninas, que éstos podrán hacer un ajuste condicional con el Profesor por separado, notal omissa A sb

El pueblo es saludable de algunas comodidades, y el terreno que le domina es pintoresco, particularmente los meses de Abril à fin de Octubre.

Es de cuenta del Profesor el pago de la contri-

bucion industrial y consumos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del tiempo de quince dias, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, pasado dicho término, se proveerá.

Luzon 26 de Diciembre de 1879.—El Alcalde,

Bruno Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jirueque.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan a pública subasta 28 cargas de leña roble que han sido recogidas en la Dehesa boyal procedentes de cortas fraudulentas, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 de Enero próximo á las doce del dia, en la sala de Ayuntamiento, bajo el tipo den 28 pesetas que satisfarán en el actore en el bebinos

Jirueque 23 de Diciembre de 1879.—El Alcalde,

Pedro Sanz .- P. O .- Alejandro Mangada . agus 19dad do, el siempre creciente, crasumo de 163 inteligen-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL BILL NO 18 19 Y 1891

-om voob le . de Huérmeces. nos soisera sus

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, en su totalidad, los pastos concedidos en el plan general, en la Dehesa de esta villa; se sacan a cuarta subasta los sobrantes para 40 vacunos, 40 mayores, 10 menores y 250 lanares. I lan 7, sienas ma aco

El remate se celebrará el dia 30 de Enero proximo venidero y hora de las once de su mañana, bajo

de novedad, de aigodon, nuo, estambre obsigi oqit is

Huermeces 21 de Diciembre de 1879. - El Alcalde, Lorenzo Bernardo de las Heras.

Para noticins v pedidos, dirigirse a su proprio José Maria d'uclosen Alcon. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peralveche.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan a nueva pública subasta las leñas que han sido concedidas en el plan general de aprovechamientos del presente año, en el monte de estos propios titulado Quejigal, cuya subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales el dia 30 de Enero próximo, bajo el tipo de 350 pesetas, á las doce de su mañana y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en dicho acto, y hasta entonces en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Peralveche 21 de Diciembre de 1879 - El Alcalde, Manuel Moreno.-P. O.-Tomás Lopez. Obol en C

estates de coldia constitucionales de constitu

de Barriopedro.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta de los pastos sobrantes de los montes de estos propios titulados Dehesa y Tallar, para 410 cabezas de ganado lanar y 10 cabrío, se anun o cia segunda subasta para el dia 30 de Enero próximo, que tendra lugar en la Casa consistorial de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo de 75 céntimos primeras y 1 peseta 50 céntimos segundas, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

de, Anselmo Leton. -El Secretario habilitado, Be-

nigno Albacete y Velasco.

dientro del tientgo de

PARTE NO OFICIAL.

Tient Is an UNCIOS.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de Chocolates superiores movida por agua

JAJOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas Exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido à tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en

período ascendente le dispensa.

Sus precios son el de 5 reales á 4, el de 6 y medio á 5 y medio, el de 8 á 7, el de 10 á 9 libra castellana; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáti-

cos sin canela, y del encargo que se deseen.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad, de algodon, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca. 22

CAJAS FÚNEBRES.

En la carpinteria de Valeriano García, sita en la plaza de Santo Domingo, núm. 14, esquina al paseo de la Concordia de esta ciudad, se construyen:

Para parvulos, forma ordinaria, desde 1 peseta

50 céntimos en adelante. Para adultos, tambien forma ordinaria, desde 10

pesetas, forradas, en adelante.

Cajas sepulcrales, desde 30 pesetas en adelante. Dichas cajas así como otras de distintas formas y de todo lujo, se hallan completamente preparadas

para ganar tiempc.

Cuando las condiciones y circunstancias especiales de ciertos cadáveres no permitan que se les coloque en las cajas preparadas, se construirán á su medida, á precios convencionales, toda vez que en estos casos extraordinarios, no pueden regir los fijos establecidos.

Asi esta construccion como las que se verifiquen cuando la persona encargada exija aun mayor lujo del que representan las cajas existentes, tendra lugar con la prontitud y esmero que consta

á los muchos favorecedores de este acreditado establecimiento que cuenta ya doce años de existencia y se encuentra surtido de cintas, galones, agremanes dorados y plateados, como así bien herrajes y adornos de todas clases, para evitar retraso.

Despacho permanente de dia y de noche. Se construye toda clase de obra de carpintería.

Se advierte á los muchos parroquianos de este establecimiento, que no le confundan con el número 1.º de la plaza de Santo Domingo, esquina á la calle Mayor.

INTERESANTE

À LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.

D. Nicolás Cuesta, compra á los más altos precios que haya en el dia, recibos del empréstito, títulos enteros del mismo, novenos, resíduos y facturas, así como facturas de los intereses del 80 por 100, y se compromete á poner al corriente de los precios á cuantos se lo pregunten, por más que no dejen al mismo los valores.

Nicolas Cuesta.

VIÑA EN VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende una viña denominada «El Jaenal» en término de la villa de Cabanillas del Campo, y sitio de los Alcores, que linda camino del Cristo y Barcebá, y viña de D. Juan José Verda, vecino de dicha villa; tiene próximamente 2.600 vides en cuatro fanegas de tierra.

La persona que quiera interesarse en su compra, puede dirigirse à D. Wenceslao Diaz Carlero, vecino de Guadalajara, que vive calle de Barrionuevo alta, núm. 22, frente la muralla de Bejanque.

CARBON DE ENCINAS.

Superior, se vende à 3 reales arroba en las partidas que se deseen hasta 40.000, situado en el monte de Arriba, término de Pareja, partido judicial de Sacedon. Tambien se venden Fustas de todas clases. Razon en el mismo monte ó en Madrid, Biblioteca 13, principal.

AGENCIA DE NEGOCIOS

ALCHEDIA COMPTENDIA

DON SEBASTIAN BEDOYA.

one and cruz verde, núm. 3, principaliv allados acquiring an alongological shaluti

Esta Agencia se encarga de la formacion de cuentas Municipales y de Pósitos, como tambien de la formacion de Estadísticas, á precios convencionales.

Se compra toda clase de papel del Estado y carpetas de Ayuntamientos, liquidadas por la Administracion económica de esta provincia, procedentes
de intereses del 80 por 100 de propios, con autorizacion de la Corporacion Municipal.

Guadalaiara: 1879.—Imprenta Provincial.